 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 5

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 25-09-2024 03:36:09
 Al Contestar Cite Este Nr.:2024IE15899| O 1 Fol:5 Anex:0
 ORIGEN: Origen: Sd:163 - DIRECCION JURIDICA/PABA IGLESIAS RAUL AN
 DESTINO: 203 OFICINA203/USCATEGUI PASTRANA JULIAN
 ASUNTO: 15. CONCEPTO TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS
 OBS: ---

PARA: **JULIÁN USCÁTEGUI PASTRANA**
 Honorable Concejal de Bogotá

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Trámite de impedimentos

En cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Acuerdo 492 de 2012, modificado por el Acuerdo 856 de 2022 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, de manera atenta se resuelve la consulta formulada ante la Secretaría Jurídica Distrital a través del oficio 2024EE13304 del 13 de agosto de 2024, trasladado a la Secretaría General del Concejo de Bogotá, según oficio 2024ER18904 del 20 de agosto de 2024, suscrito por el Director de Relaciones Políticas de la Secretaría Distrital de Gobierno, remitido a esta dirección por medio de correo electrónico del 2 de septiembre de 2024.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

En la solicitud de concepto el HC Julián Uscátegui Pastrana plantea los siguientes interrogantes:

1. ¿Debe un concejal de Bogotá declararse impedido para la radicación de un proyecto de acuerdo?
2. En el marco de la discusión del Plan Distrital de Desarrollo, si un concejal de Bogotá manifiesta un impedimento sobre un tema específico, el cual es posteriormente negado, ¿puede presentar un proyecto de acuerdo sobre el mismo tema? En tal caso, ¿debe declararse impedido nuevamente?


2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuál es el momento oportuno para la presentación de un impedimento por parte de un concejal de Bogotá?

3. CONSIDERACIONES

El artículo 8 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que en materia administrativa las atribuciones del Concejo de Bogotá son de carácter normativo. Bajo ese presupuesto y de acuerdo con las disposiciones de los artículos 2 y 4 de la Ley 1437 de 2011¹, el trámite de los

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 5

proyectos de acuerdo constituye una actuación administrativa cuyo procedimiento está regulado por el Decreto 1421 de 1993 y por el Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno de la Corporación.

Por actuación administrativa se entiende el conjunto de trámites, diligencias o etapas del proceso administrativo que puede iniciarse por quienes ejerciten el derecho de petición, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal o por las autoridades, oficiosamente (art. 4, Ley 1437 de 2011) y culmina con el acto o decisión administrativa; en el caso particular, con el correspondiente Acuerdo.

El trámite del proyecto de acuerdo en el Concejo de Bogotá inicia con su radicación en debida forma ante la Secretaría General y concluye con su aprobación en segundo debate por parte de la Plenaria o con su archivo. El archivo del proyecto puede darse tanto en el trámite en la Comisión Permanente como en la Plenaria de la Corporación (arts. 66², 76³ y 79⁴, Acuerdo 741 de 2019).

Entonces, para que pueda iniciar el trámite de un proyecto de acuerdo (actuación administrativa), es indispensable que alguna de las personas que cuentan con iniciativa para presentarlo, entre ellos los concejales⁵, radique en debida forma ante la Secretaría General los documentos señalados en el artículo 67 del Acuerdo 741 de 2019⁶ y el proyecto no sea rechazado por el Presidente de la Corporación, pasándose a su numeración y publicación en la red interna, la página web y los Anales del Concejo (art. 66, Acuerdo 741 de 2019). Solo a partir de ese momento empieza el trámite del proyecto de acuerdo.

Además, cada proyecto de acuerdo conlleva un trámite independiente que, como ya se indicó, tiene su génesis en la radicación y termina con su aprobación o archivo. Aun tratándose de los proyectos de acuerdo “desarchivados” en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 79⁷ del Reglamento Interno, se trata de nuevos proyectos de acuerdo, que deben seguir todo

² Modificado por el artículo 12 del Acuerdo 837 de 2022.

³ Modificado por el artículo 16 del Acuerdo 837 de 2022.

⁴ Modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.


⁵ Artículo 66 del Acuerdo 741 de 2019.

⁶ ARTÍCULO 67.- CONTENIDO Y UNIDAD DE MATERIA. Los proyectos de acuerdo deben versar sobre una misma materia e ir acompañados de una exposición de motivos que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Sustento jurídico de la iniciativa.
- b) Justificación del proyecto.
- c) Alcances de la iniciativa y demás consideraciones del autor.
- d) Análisis del impacto fiscal del proyecto.
- e) Cuando se trate de iniciativas del Gobierno Distrital, deberá adjuntarse la certificación del Secretario de Despacho correspondiente, sobre cumplimiento de todos los requisitos previos a su radicación en el Concejo de Bogotá.

El Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., a través de la Secretaría General rechazará las iniciativas que no cumplan con este precepto. Sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Corporación. (...)

⁷ ARTÍCULO 79. Modificado por el Artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022. (...)

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 5

el trámite establecido, en el cual únicamente se obvia la designación de nuevos ponentes quienes, incluso, están en total libertad de presentar una ponencia diferente.

De otra parte, respecto de los impedimentos a los que están sometidos los concejales en su condición de servidores públicos, su trámite se encuentra regulado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (...)

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. (...)

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.


Para el caso específico de los concejales de Bogotá, dicho trámite está regulado en el artículo 118 del Reglamento Interno de la Corporación⁸, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando para el concejal exista interés o beneficio particular y directo en la decisión, este deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Parágrafo. Los proyectos de acuerdo archivados al término de un periodo de sesiones ordinarias por no ser discutidos en primer debate, se entenderán presentados en el (los) siguiente(s) periodo(s), de la respectiva vigencia anual, mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría General por parte del autor principal y por el vocero de la bancada. Al proyecto no se le podrá modificar el articulado original y conservará los mismos ponentes.

Una vez recibida la solicitud la Secretaría General procederá a requerir el desarchivo del expediente a la Comisión de origen, publicarlo en la red interna y en los anales del Concejo y distribuirlo a la respectiva comisión. Una vez remitido el proyecto a la comisión y comunicado a los ponentes, estos podrán solicitar el desarchivo de la ponencia o rendirla en los términos del artículo 71 del presente reglamento.

⁸ Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 865 de 2022.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 5

En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el concejal comunicará el asunto mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Corporación.

Recibida la comunicación del concejal, el Presidente de la Corporación la someterá a consideración de la Plenaria, desde el mismo día de su presentación sin exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

En caso de ser aceptado un impedimento se procederá así:

1. Cuando se trate de impedimento para rendir ponencia, el Presidente designará nuevo ponente mediante sorteo.
2. En los debates de proyectos de acuerdo y de control político, así como la elección de funcionarios y los demás asuntos sometidos a su consideración, el concejal impedido no participará del punto del orden del día respectivo y el secretario dejará constancia expresa en el acta. (...)

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.


Parágrafo 1. El impedimento o la recusación aceptada producirán plenos efectos durante toda la actuación administrativa, sin importar la instancia en la que esta se encuentre y hasta tanto persista el impedimento o la recusación.

Parágrafo 2. Cuando haya sido aceptado o negado un impedimento, no podrá volverse a presentar otro frente al mismo asunto y por la misma causal, ni tampoco procederá recusación contra ese mismo concejal por el mismo asunto y la misma causal a menos que se presenten hechos sobrevinientes o nuevas pruebas.

De igual forma, cuando se haya aceptado o negado una recusación, el concejal no podrá manifestar un impedimento frente al mismo asunto ni por la misma causal, ni tampoco se podrá proponer nuevas recusaciones por las mismas razones, a menos que se presenten hechos sobrevinientes o nuevas pruebas.

Según las normas citadas para que pueda presentarse un impedimento se requiere que el servidor público *“deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas”*, es decir, que exista en curso una actuación administrativa en la que el servidor, en razón de sus funciones, deba intervenir. Tan es así, que la consecuencia inmediata de la presentación del impedimento es la suspensión de la actuación administrativa, cuyo trámite solo volverá a adelantarse cuando el impedimento se decida.

En el caso concreto de los concejales esto se traduce en que, desde la manifestación del impedimento, el trámite del proyecto de acuerdo, el control político o la elección de funcionarios, en que deba intervenir el concejal, se suspenda hasta tanto la Plenaria no resuelva el impedimento. Si se acepta el impedimento presentado por un concejal en su condición de ponente, se procede a designar uno nuevo. Por su parte, si se acepta el impedimento presentado por un concejal no ponente, este queda excusado de participar en el

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 5

punto del orden del orden de día de los debates de proyectos de acuerdo y de control político, así como de la elección de funcionarios y los demás asuntos sometidos a su consideración, a que se refiera el impedimento. En ninguno de los supuestos mencionados por el reglamento se hace mención al impedimento que puede llegar a tener un concejal al momento de radicar un proyecto de acuerdo de su autoría teniendo en cuenta que el proyecto de acuerdo no ha comenzado el trámite

De esta manera, para que un concejal pueda presentar un impedimento es necesario que el Concejo de Bogotá se encuentre tramitando un proyecto de acuerdo, ejerciendo su función de control político o realizando la elección de servidores públicos, es decir, adelantando una actuación administrativa en el marco de sus funciones constitucionales o legales. Solo así, la Plenaria de la Corporación cuenta con los elementos para poder decidir el impedimento, sino existe actuación en curso la Plenaria carece de competencia para pronunciarse.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, esta Dirección conceptúa que:

1. Para que un concejal pueda presentar un impedimento frente a un proyecto de acuerdo es necesario que el proyecto de acuerdo haya sido radicado en debida forma ante la Secretaría General de la Corporación, es decir, se requiere que el Concejo de Bogotá se encuentre adelantando la actuación administrativa de trámite del proyecto de acuerdo.
2. El impedimento aceptado o negado frente a un proyecto de acuerdo produce efectos durante toda la actuación administrativa (trámite del proyecto de acuerdo), mientras persistan las circunstancias que lo originaron. Por tanto, si se vuelve a radicar un proyecto de acuerdo sobre la misma materia respecto de la cual se presentó previamente un impedimento, es necesario que el concejal manifiesta nuevamente el impedimento, pues se trata de una actuación administrativa diferente.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


 Firmado digitalmente por
 Raúl Antonio Paba

RAÚL ANTONIO PABA IGLESIAS
 Director Jurídico

Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica 